

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.05 hrs. a los 19 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid y el Defensor Dr. Milton Diaz.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.L.R. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00211-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar presentación de la Defensa.-

Así, se le da la palabra al Defensor, quien dictamina: interpuso un pedido de audiencia y un habeas corpus, quiere plantear teniendo en cuenta los antecedentes en la causa en proceso experimentó desde la institucionalización golpes, lesiones y malos tratos. Tal es así en legajo de trámite 0240-2025 la fiscal el 08/7/25 informó vulneraciones. Lee examen físico del 05/7/25 que daba cuenta lesiones en comisaría. (lee constancia del legajo mencionado). Es trasladado luego de la 4ta a la 26 de Fernández Oro. Tuvo varias audiencias y el 24/7 en revisión de cautelares manifestó inconvenientes, ante el Juez Puntel. Entiende que la normativa de cumplimiento de la pena esta resguardada por el art. 18 de la Constitución Nacional, que impide sufrimientos mas allá de lo que impone la pena.

El Juez hace saber al Defensor que el avocamiento fue el 05/09/2025 y las medidas adoptadas por otros jueces no pueden revisarse.-

El Defensor continua y refiere que el art. 5 de la CADH prohíbe tratos crueles. Sobre cómo ha venido cumpliendo la pena esta alcanzado por el art. 3 de la Ley 24660. En este legajo entiende el oficio 4045/25 al Penal 2 informando que estaría en condiciones de asistida el 4/12/25 y se le estableció plazo para la realización de estudios

criminológicos. Eso se cumple de manera muy lenta, de hecho en los últimos días se ha realizado y eso ocasiona un perjuicio para gozar de un beneficio que tiene fecha que ya pasó. Además fundó eso en habeas corpus por golpes que recibió, denunció. El sustento teórico que no se le ha garantizado lo que establece la ley para acceder a la asistida por falta de recursos administrativos y mas los golpes recibidos, vulneran derechos fundamentales. Tomando doctrina plantea que el Estado tiene deber de trata de pena lícita y pena ilícita es cuando se le quitan mas derechos que la libertad ambulatoria, cuando se torna mas gravosa de lo que debería ser. Ese derecho le esta siendo violado. Esta también en el art. 10 del PIDCyP. También nombra las reglas de Mandela que es un estándar de trato digno. El Estado tiene un deber de garantía a trato adecuado. Trato cruel es no tener acceso a atención médica adecuada, aquí han realizado varias presentaciones para que se le adecúe la dieta por ser hipertenso. Sobre los golpes recibió en la cabeza y si bien lo atendió el médico del penal necesitaba para quedarse tranquilo mas estudios para descartar consecuencias neurológicas. Entiende con otro artículo sobre penas ilícitas, por generar un sufrimiento mas allá de lo establecido, el Estado debe compensar y restablecer el equilibrio. Tal como lo manifiesta caso Braian Núñez del 11/9/2015 de la Cámara de Casación Penal, (menciona otro fallo del TOC 5), se valoró como pena natural los golpes padecidos. Entiende esa parte que la falta de atención y los golpes recibidos sería adecuado que se le tenga en cuenta y poder acceder al beneficio de libertad asistida. Ha venido cumpliendo con lo acordado. Espera sea tenido en cuenta. Solicita la libertad asistida.-

El Juez pregunta si pidió los informes al Penal los informes de libertad asistida.-

Desde Secretaría se informa que obra informe agregado el 14/11/25 del que surge que el día 19/12/2025 se llevaría a cabo la reunión.-

El Juez pregunta si desea agregar algo mas al Defensor, quien refiere que no.-

Se corre vista al Fiscal quien dictamina: que sobre los hechos mencionados ya interviene la Defensoría 2 de Gral. Roca. Desde el Juzgado se han solicitado informes al Penal y el Consejo Correccional tratará hoy lo solicitado por la Defensa. Para tratar la asistida debe venir propuesta conforme a los requerimientos legales y la jurisprudencia local. Sobre las cuestiones planteadas por la Defensa han tenido eco y también hubiera sido interesante escucharlo. Sobre los pedidos siempre se tratan en caso de requerir atención médica. Si existen otras cuestiones a denunciar el MPF esta a disposición. Se

opone a otorgar así porque debe haber propuesta, que la misma será tratado el día de hoy. La asistida es el máximo beneficio que puede otorgarse.-

El Defensor, por último, expresa que ya hizo su planteo, se funda en la Constitución Nacional y tratados internacionales tienen primacía.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: sobre la presencia del condenado no fue citado porque el planteo del Defensor era por avasallamiento del art. 54 de la 24660 y el art. 18 de la CN. No pidió tratar una libertad asistida en concreto, por eso no fue citado.

Sobre el procedimiento de la asistida se aplica el art. 54 de la 24660 y los decretos reglamentarios. Deben cumplirse requisitos, como que el consejo correccional remita propuesta. El condenado se encuentra en condiciones temporales y es un solo recaudo, no implica otorgamiento inmediato. La ley manda a ver los informes del consejo correccional, fundamentalmente del área psicología para determinar si existe grave riesgo o no, así como informe del área social. Los beneficios no son automáticos.-

Las normas convencionales y Constitucionales se reconocen obviamente, y del mismo art. 18 de la CN surgen los principios de la ejecución penal.

Sobre los requisitos de acceso si hoy se reúne el Consejo Correccional no puede dejar pasar por alto que se recibirá. Hoy entonces no se observa afectación porque se esta trabajando, distinto hubiera sido si el Penal decía que no tenia recursos. Este Magistrado no resolverá un instituto de libertad anticipada sin informes previos.

El STJ incluso lo ha dicho en causa Torres Eric Fabian, análogo al presente, estipuló que para acceder a la asistida debe cumplirse con el régimen de progresividad. Como dijo el Fiscal sin perjuicio de aperturar la audiencia oportunamente, debemos aplicar lo allí dispuesto por el STJ, es doctrina legal obligatoria. Debe probarse progresivamente. Y para ello es necesario la propuesta.

Insiste que hoy es el día de la reunión, los informes por ende estan y solo falta la remisión.

Pidió el Defensor evaluar padecimientos que habría sufrido tanto en la etapa previa como desde la Sentencia firme, que serían golpes de parte del SPP, falencias en la alimentación por problemas de hipertensión, y que necesitaría estudios como tomografía para determinar si los golpes causarían secuelas. Esos argumentos deben estar

acreditados. Dice la Defensa que fueron de parte del SPP y debemos tener acreditado algún avance en la nueva causa judicial respecto a los miembros del SPP que le habrían provocado los golpes. No tenemos nada mas que los dichos de la Defensa. Otra cuestión muy importante es tener acreditado medicación o alimentación que no este cumpliendo para poder intervenir y dar una solución. Así como lo solicitado para estudios, basta con requerirlo y acreditarlo. Todo debe estar munido de documentación que den indicio. Por ejemplo para una tomografía debe intervenir el médico del Penal o de salud pública para que emitan la orden. Esas autorizaciones desde este Juzgado se trabaja para cumplirlas lo mas rápido posible. Las cuestiones de salud del art. 143 de la 24660 tienen prioridad.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar al pedido de libertad asistida de M.L.R., por no cumplirse con los requisitos legales del art. 54 de la 24660, art. 100, 101 y 102 del Dec. 396/99.-

II.- Hacer saber al Defensor que en caso de insistir se fijará audiencia una vez recibida la propuesta que el día de la fecha va a ser emitida por el Penal.-

III.- Hacer saber a la Defensa que en caso de requerir estudios, medicación, tratamiento, acreditado fehacientemente y su no cumplimiento, se dispondrá lo que por derecho corresponde.-

IV.- Oficiar al Penal 2 para hacer saber que una vez elaborada la propuesta de libertad asistida, remita a la brevedad la misma para fijar audiencia.-

V.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

El Juez pregunta a las partes si desean agregar algo mas? el Fiscal dijo que no. El Defensor refirió que no.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8